



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL



1. 0002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DEGEREMCIA S. A. _____

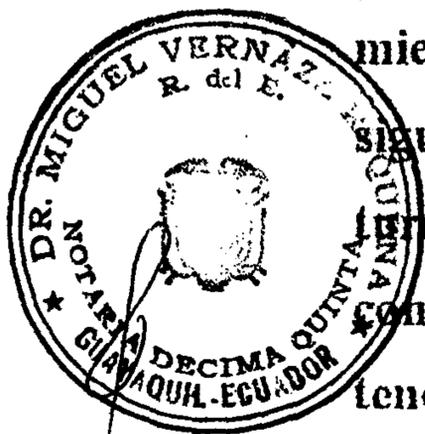
CAPITAL AUTORIZADO: _____

US \$ 1,600.00 _____

CAPITAL SUSCRITO: _____

US \$ 800.00 _____

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy veinticinco de abril del año dos mil uno, ante mí DOCTOR MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, los señores. DOCTOR JAIME ROBERTO DALMAU YEPEZ, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Médico Psiquiatra. DOCTOR FRANCISCO JOSE CESA DALMAU, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Médico. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruídos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me hicieron entrega de la minuta que es del texto



siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañías que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTER-

VINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía DEGEREMCIA S. A., las siguientes personas: Uno) Doctor JAIME ROBERTO DALMAU YEPEZ, por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión Médico Psiquiatra. Dos) Doctor FRANCISCO JOSE CESA DALMAU, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión Médico. Los otorgantes de la presente escritura son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes manifiestan su voluntad de asociarse para emprender en operaciones mercantiles, poniendo en común sus capitales, a fin de participar de las utilidades y responder por las pérdidas que sufrieren hasta por el monto de las acciones que suscriban en la compañía que por este acto se constituye y que adoptará la especie de SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, su Estatuto Social y las leyes que le sean aplicables a su especie. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEGEREMCIA S. A.- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la Compañía será DEGEREMCIA S. A. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la República del Ecuador; pudiendo la Junta acordar su cambio de domicilio, abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país y/o del extranjero. ARTICULO TERCERO: OBJETO





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

SOCIAL.- La compañía tiene por objeto principal: a) Provisión de servicios de alimentación, así como producción, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de equipos y concentración de alimentos. b) Provisión de Recursos Humanos que incluyen la investigación del mercado, el reclutamiento y la selección. Descripción y análisis de cargo, evaluación de desempeño, estudio de movilidad de personal, diseño de políticas salariales, medición de clima laboral. Educación y entrenamiento de Recursos Humanos. Auditoría y control de Recursos Humanos. c) Promoción de empresas y prestación de servicios dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales o comerciales, prestar asistencia para montaje e instalaciones industriales, dar asesoramiento, capacitación y asistencia técnica para una adecuada dirección empresarial en los ramos de administración, contabilidad, impuestos, auditorías, recursos humanos, desarrollo económico, financiero y de control sobre mercadeo, así como prestar servicios de asesoría legal, financiera, contable, bursátil y de computación, de contrato con suministradores de equipos y de importación; d) Producción, Compra, venta, Importación, Exportación, Representación, Consignación y Distribución de Material Educativo, Cursos Audiovisuales, Implementación de Instituciones Educativas dirigidas a la Educación Formal de personas de conformidad con las leyes de Educación en Ecuador. Servicios de representaciones, agencias y comisiones, intervenir como



promotora o fundadora en la constitución de otras sociedades;

e) A la prestación de servicios de intermediación entre el Exportador y Compañía Aérea y/o Marítima de todo tipo de carga relacionada con la Industria alimenticia, mecánica, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropa, prendas de vestir y de la indumentaria nueva y usada. Importar y Exportar artículos de ferretería, artesanía y electrodomésticos. Compra, Venta, distribución de motores equipos y accesorios, instrumentos, partes y piezas. Importación, compra, venta, distribución y comercialización de suministros electrónicos. Artículos de deportes y atletismo, fabricación, comercialización interna y externa de productos agroindustriales, agroquímicos, metalmecánicos, artesanales y sus derivados, bioacuáticos y productos de la pesca en general.

f) Administración de bienes raíces, pudiendo de tal actividad adquirir toda clase de bienes inmuebles. g) Compra, venta, representación y arrendamiento de equipos de oficinas y sus accesorios; h) Importar y Exportar productos naturales, agrícolas e industriales en la rama alimenticia, metalmecánica y textil; i) Importar, comercializar, exportar maquinarias industriales, agrícolas, artículos de bazar, cosméticos y perfumería, así como importar y exportar, artículos de ferretería, electrodomésticos, materiales de construcciones, vehículos livianos y pesados y sus accesorios, j) Compra y venta para títulos de acciones, cédulas hipotecarias, bonos, certificados de bono tributario y en general, todo tipo de



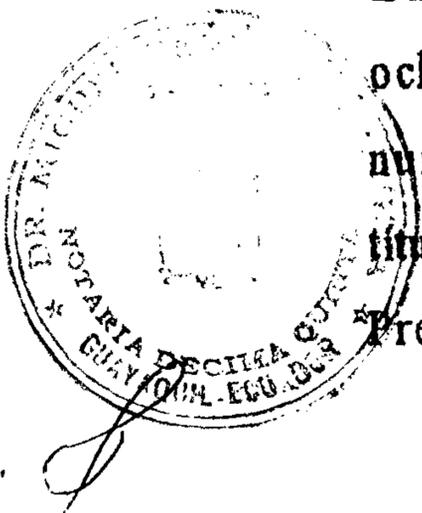


Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

papeles o valores fiduciarios La Compañía no se dedicará a la intermediación financiera); k) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, así como también cuenta correntista mercantil; l) Fomento y desarrollo del turismo nacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, parques, hoteles, de restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. Para la realización de su objeto social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes pudiendo realizar cualquier operación, actos o negocios jurídicos y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad.-

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Capital Suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Los títulos de las acciones serán suscritos conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada acción



liberada de un dólar dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, las no liberadas, lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO:** Para todo lo concerniente a fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no exprese se estará a lo que dispone la ley de Compañía. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La Compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionista así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO OCTAVO:** Las Juntas Generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General y presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos a la hora fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DECIMO:** El





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

Quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, debiendo expresarse así la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía; c) Disponer el reparto de las utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; f) Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales.

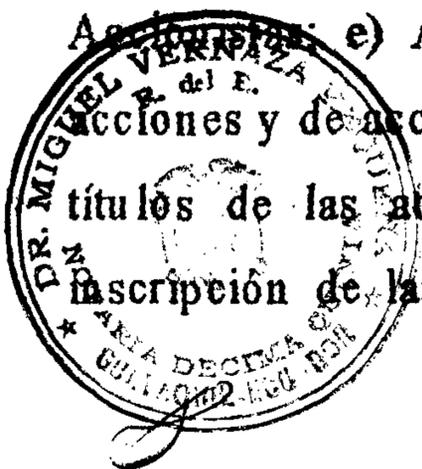
ARTICULO DECIMO TERCERO: DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Presidente y un Gerente General, que serán designados por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente es el principal ejecutivo de la compañía que tendrá a su cargo implementar la política



general de la empresa, tomando en consideración las directrices principales dadas por la Junta General. Sus atribuciones y deberes son las que se señalan a continuación:

a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones, partes beneficiarias u obligaciones que emitan la sociedad; c) Convocar las demás atribuciones que la Ley, el estatuto y los Reglamentos le correspondan. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Gerente General será el funcionario encargado de la ejecución de las directrices y políticas de la empresa, siguiendo principalmente las instrucciones que reciban al respecto del presidente. Tendrá bajo su responsabilidad la administración diaria de la Compañía. Sus principales atribuciones y deberes son las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, ejecutar a nombre de ella todo acto o gestión y celebrar cualquier contrato con las limitaciones establecidas en el presente estatuto; b) otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de la aprobación y de la autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; e) Autorizar con su sola firma en el libro de acciones y de accionistas de la Compañía la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias de las mismas, al





r. Miguel Vernaza R.
OTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

igual que anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la Compañía; g) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el informe del Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía y en general a la Junta General de Accionista y al Comisario todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; h) Administrar los negocios, bienes y propiedad de la Compañía, respetando las orientaciones de la Junta General y las instrucciones del Presidente; i) Podrá enajenar y gravar los bienes inmuebles de la Compañía, las acciones o participaciones que tuviera en otras sociedades, otorgar fianzas a nombre de ellas, previa autorización expresa de la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCION, PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO Y DECLARACIONES.-** Al momento de constituirse la Compañía, el capital ha sido suscrito en su totalidad por los accionistas fundadores y pagados por ellos en un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas suscriptor Uno) Doctor Jaime Roberto Dalmau Yépez, suscribe **CUATROCIENTAS ACCIONES: VALOR PAGADO: (veinticinco por ciento): CIEN DOLARES, Saldo a por**



Pagar (setenta y cinco por ciento) TRESCEINTOS DOLARES; Accionista suscriptor Dos) Doctor Francisco José Cesa Dalmau, suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES: VALOR PAGADO: (veinticinco por ciento): CIEN DOLARES, Saldo a por Pagar (setenta y cinco por ciento) TRESCIENTOS DOLARES. Total: Ochocientas acciones; valor pagado, Doscientos Dólares; saldo por pagar; Seiscientos dólares. Los suscriptores declaran que han hecho sus aportes en dinero mediante depósito en cuenta bancaria especial de Integración de Capital, según consta del correspondiente certificado bancario que se incorpora a este instrumento, obligándose a pagar el saldo del capital en el plazo de dos años, a contarse desde la fecha de Constitución de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario todas las demás formalidades de estilo para la validez y eficacia de esta Escritura Pública e inserte o agregue los documentos habilitantes que se acompañan. Firma ilegible.- Abogado Néstor Antonio Rodríguez Veas.- Registro Nueve mil trescientos setenta y uno. - Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados al protocolo los documentos habilitantes exigidos por la ley y a los que se refiere la minuta preinserta.- Leída que fue íntegramente y alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban, ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de voto de todo lo cual DOY FE.-





Lloyds TSB Bank

QUITO:
Matriz: Av. Amazonas 580 y Carrión
 PBX: 564 177 / 564 135
 Fax: 568 997 / 543 553.
Agencia Jipijapa: Av. Amazonas
 y Gaspar de Villarroel (esq.)
 Tels.: 432 046 / 432 047 Fax: 463 160.
 www.lloydtsb.com.ec

GUAYAQUIL:
Sucursal Mayor: Edificio Centrum
 Av. Francisco de Orellana y
 Alberto Borges PBX: 693 000 / 693 001
 Fax: 693 045 / 693 048.
Agencia Urdesa: Victor Emilio Estrada
 y Todos los Santos (esq.) Telefax: 885 560.
 www.lloydtsb.com.ec

000006

CERTIFICADO

Guayaquil, Abril 25 del 2001

Certificamos que hemos recibido de:

Dr. Jaime Roberto Dalmau Yépez	US\$ 100.00
Dr. Francisco José Cesa Dalmau	US\$ 100.00
TOTAL	US\$ 200.00

El valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

“DEGEREMCIA S.A.”

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el presente documento original y la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

[Handwritten signature]
 FIRMA AUTORIZADA
 Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
 A 2001 REVALO B. de
 GILY DECIMA QUIN
 ECUADOR

[Handwritten signature]
 FIRMA AUTORIZADA
 Lloyds Bank (BLSA) Ltd.

M279; MENDIETA G.



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

ULTIMO FOLIO DE LA ESCRITURA DE CONS-
TITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
DEGEREMCIA S. A. *S*

Dalmau

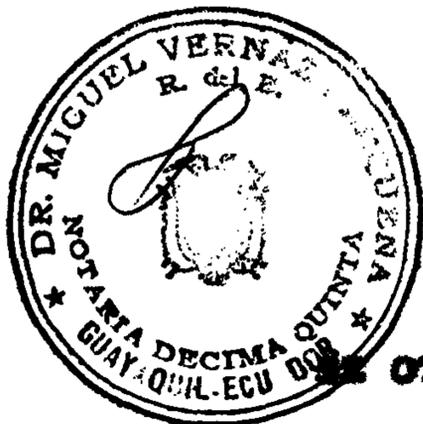
DOCTOR JAIME ROBERTO DALMAU YEPEZ

C.C. # 0901324111 C.V. # 0235-177

[Signature]

DOCTOR FRANCISCO JOSE CESA DALMAU

C.C. # 0908570708 C.V. # 1771.947



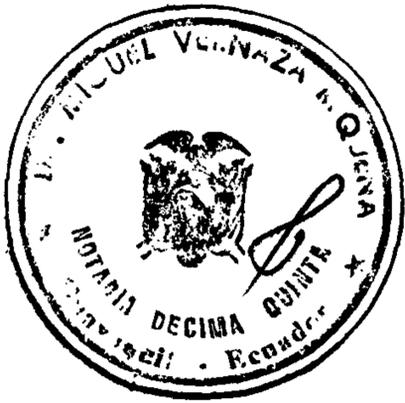
[Signature]
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO COMPIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO, BELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO. - *S*



[Signature]
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA QUE ANTECEDE, DE LA RESOLUCION No.01-G-IJ-000
4764, DICTADA POR EL SEÑOR OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDEN
TE JURIDICO DE LA OPICINA DE GUAYAQUIL DE LA SUPERINTEN-
DENCIA DE COMPAÑIAS DE DIECISIETE DE MAYO DEL PRESENTE -
AÑO, POR LA CUAL LE DA SU APROBACION.- Guayaquil, mayo
dieciocho del año dos mil uno.-




DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000008

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-6-IA-0004761 dictada el 17 de Mayo del 2001 por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda
inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía Degerencia S.A.

de fojas 15 099
a 15-112 número 2.207 del Registro Indudal anotada
bajo el número 17.612 del Repertorio.- 2 -CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, 24 de Mayo del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



995599

S/F

2001 APR 18 11:42

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL:

RECEBIDO

N 458

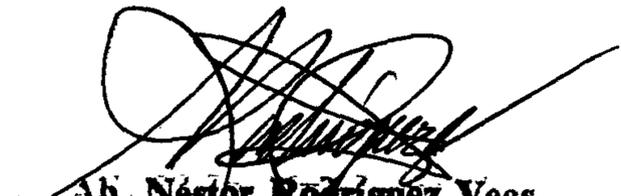
DR. JAIME ROBERTO DALMAU YEPEZ, en mi calidad de **ACCIONISTA FUNDADOR** de la Compañía **DEGEREMCIA S. A.**, a Ud. muy atentamente expresó y solicitó:

Acompaño al presente escrito los primeros tres testimonios auténticos de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, Dr. Miguel Vernaza Requena, el Dieciocho de Abril del 2.001, por la que se constituye una Compañía Anónima denominada **DEGEREMCIA S.A.**, a fin de que Ud. con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 33 y 146 de la Ley de Compañías se sirva aprobarla, disponiendo su inscripción en el Registro Mercantil y la Publicación, por una sola vez, de un Extracto de la Escritura y dé la razón de su aprobación.

Muy atentamente,
p. **DEGEREMCIA S.A.**



Dr. Jaime R. Dalmau Yépez
ACCIONISTA FUNDADOR



Ab. Néstor Rodríguez Veas
Reg. N° 9371 - Guayaquil

Ab. O. Rodríguez Veas
Abn. 2/1/01